

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 13 de julio de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivos pdf con 142 y 28 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 273.484 del C. S. J perteneciente a la abogada Daniela Carrasquilla Zuluaga apoderada de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico danielacarrasquilla7@gmail.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho

Medellín, 18 de agosto de 2020

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00136 00
Proceso.	verbal
Demandante	Juan Carlos Piedrahita Ramírez
Demandado	Svitlana Gorlinska
Asunto	Auto de trámite

1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite Verbal- Simulación instaurada por Juan Carlos Piedrahita Ramírez en contra de Svitlana Gorlinska de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del.C.G.P., en tal sentido se requiere a la parte demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1.1. Se observa de los hechos de la demanda que Darío de Jesús Piedrahita Cardona, fallecido, intervino en los actos que son objeto de simulación. En consecuencia, se dará cumplimiento a las exigencias del artículo 87 del C.G.P., es decir, se dirigirá la demanda igualmente en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste, adecuando en tal sentido los hechos y pretensiones de la misma. Así mismo, allegará un nuevo poder para accionar en contra de éstos. Arts. 61, 74, 82, 84 y 85 Ibidem.

En virtud de lo anterior, se allegarán los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor Piedrahita Cardona, en caso de conocerse

alguno de ellos. Además, se indicará si se ha iniciado o no proceso sucesorio del mismo.

1.2. Desacumulará la pretensión primera subsidiaria, por cuanto que la primera de las simulaciones allí peticionadas no puede ser consecencial de la segunda y las mismas no pueden aparejarse de la misma pretensión, es decir, o es simulación relativa, nulidad absoluta o nulidad relativa, por lo que las presentara cada una en forma individual o debidamente clasificadas con sus consecuenciales, si es del caso, esgrimiendo para cada una de ellas los fundamentos de hecho y derecho. Art. 82, Núm. 4º Ib.

1.3. Aportará certificación catastral de cada uno de los inmuebles objeto de demanda del año 2020. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del C.G.P.

1.4 Con respecto a los testigos indicara el canal digital, donde deben ser notificados y en general de cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

2. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la doctora Daniela Carrasquilla Zuluaga quien se identificada con la CC 1.152.190.980 y T.P Nro. 273.484 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfcd9f4ffa3c609ba554e85ef7264008939c34eabd8d1b89b8d914e56b73748

Documento generado en 17/08/2020 05:33:44 p.m.